



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRE”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

INFORME N° 0033-2021-MTPE/2/14.1

PARA : **JUAN CARLOS GUTIÉRREZ AZABACHE**
Dirección General de Trabajo

ASUNTO : Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 6704/2020-CR

REFERENCIA : Oficio N° 676-SG-ESSALUD-2020
(HR E-127137-2020)

FECHA : 17 de marzo 2021

Es grato dirigirme a usted, en relación al asunto del rubro, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia, la Secretaria General del Seguro Social de Salud – ESSALUD nos traslada la respuesta de dicha entidad al Oficio N° 1611-2020-2021-CPCGR-HAP/CR, por el cual el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República solicitó a ESSALUD emitir opinión sobre el proyecto de Ley N° 6704/2020-CR, “Ley que garantiza la permanencia de personal de salud para la atención de pacientes COVID-19” (en adelante, proyecto de Ley).
- 1.2. Conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la Dirección de Normativa de Trabajo emite opinión técnica en materia de trabajo.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

III. ANÁLISIS

- 3.1. El proyecto de Ley tiene como objetivo que el personal de salud contratado para atender la demanda del COVID-19 no sea desvinculado laboralmente de las entidades que los contrataron (artículo 1).

Para tal efecto, el proyecto de Ley prohíbe la conclusión de los contratos administrativos de servicios (CAS) iniciados al amparo de la normativa emitida en el contexto del COVID-



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>” e ingresando la siguiente clave: O3KN5UZ



19, tanto en el Ministerio de Salud, ESSALUD, Direcciones Regionales de Salud, Sanidad de las Fuerzas Armadas y Sanidad de la Policía Nacional del Perú (artículo 2).

3.2. De acuerdo a la exposición de motivos del proyecto de Ley, este busca garantizar, por un lado, el derecho a la salud de quienes requieren ser atendidos en los centros de salud; y, por otro lado, el derecho al trabajo que le corresponde al personal de salud que atiende casos COVID-19. Asimismo, se indica que el proyecto de Ley no supondría costo alguno, sino solo beneficios hacia los siguientes actores: (i) para el personal, permanecer contratados brindando sus servicios y garantizando preventivamente el rebrote del virus COVID-19; (ii) para pacientes con COVID-19, contar con personal de salud que procurarán los cuidados necesarios; y, (iii) para el Estado, cumplir el rol de garante de la salud de los peruanos infectados por el COVID-19.

3.3. Al respecto, ESSALUD ha emitido opinión técnica sobre el proyecto de Ley, concluyendo que el mismo resulta inviable, entre otros, por los siguientes motivos¹:

- El proyecto de Ley no toma en cuenta que el estado originado por el COVID-19 no es ilimitado en el tiempo y que, por tanto, en determinado momento decrecerá el requerimiento de prestaciones de salud originado por la pandemia.
- La exposición de motivos no desarrolla el análisis costo beneficio correspondiente.
- El proyecto de Ley vulnera el artículo 62 de la Constitución Política, al modificar términos contractuales por su sola voluntad.
- El proyecto de Ley vulnera el artículo 103 de la Constitución Política, al proponer una ley especial por razón de las diferencias de las personas; ello, en tanto solo refiere al personal de salud del sector público, excluyendo al sector privado.
- El proyecto de Ley no toma en cuenta que el personal COVID-19 tiene una remuneración superior al personal asistencial regular, por lo que desvirtúa la naturaleza y objeto de la contratación.
- El proyecto de Ley trasgrede el artículo 79 de la Constitución Política, al irrogar gastos públicos.

Sobre esto último, ESSALUD resalta que, recientemente, el Tribunal Constitucional ha declarado inconstitucional la Ley N° 31039, Ley que regula los procesos de ascenso automático en el escalafón, el cambio de grupo ocupacional, cambio de línea de carrera, el nombramiento y cambio a plazo indeterminado de los profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales y personal administrativo de la salud, fundamentado - entre otros- en que el Congreso de la República no tiene iniciativa de gasto.

3.4. Esta Dirección de Normativa de Trabajo comparte las observaciones formuladas por ESSALUD, respecto a las cuales resaltamos que el proyecto de Ley, en efecto, no ha evaluado la capacidad económica de ESSALUD para dar cumplimiento a la medida, ni el impacto negativo que tendría su aprobación para el financiamiento de las prestaciones que dicha entidad debe brindar a su población asegurada.

¹ Véase el Informe N° 793-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2020, de la Gerencia de Normativa y Asuntos Administrativos de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica de ESSALUD.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>” e ingresando la siguiente clave: O3KN5UZ





PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

*“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRE”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”*

En ese sentido, coincidimos con ESSALUD en que el proyecto de Ley resulta inviable, al no sustentarse en un sólido análisis costo beneficio, ni contar con un análisis integral sobre el impacto económico que supondría la medida.

- 3.5 Sin perjuicio de lo expuesto, atendiendo a la reciente publicación de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público – la cual establece que, desde su vigencia y hasta que se produzca la incorporación a que se refiere su artículo 1, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido – consideramos necesario que el proyecto de Ley sea puesto a consideración de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a fin de que emita opinión técnica como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1023.

Asimismo, sugerimos que se solicite la opinión técnica del Ministerio de Salud, en tanto es la Autoridad de Salud a nivel nacional, conforme a la Ley N° 26842, Ley General de Salud.

IV. CONCLUSIÓN

A consideración de esta Dirección de Normativa de Trabajo, el proyecto de Ley resulta inviable por las razones expuestas en los numerales 3.3 y 3.4 del presente informe. Sin perjuicio de lo expuesto, es necesaria la opinión técnica de SERVIR en atención a la reciente publicación de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público.

V. RECOMENDACIÓN

Recomendamos que se solicite la opinión técnica del Ministerio de Salud, en adición a la de SERVIR.

Atentamente,

Renato Sarzo Tamayo
Director de Normativa de Trabajo

H.R E-127137-2020



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>” e ingresando la siguiente clave: O3KN5UZ